incluyen en su registro una gama de expertos en varias profesiones, en el comercio y en los negocios, y que la imparcialidad de los árbitros está asegurada por el Comité de Arbitraje de la institución que lleva a cabo el procedimiento, cuidando que las personas sean designadas por sus conocimientos, imparcialidad e integridad. Algunas instituciones arbitrales sobre asuntos internacionales tienen incluidos en sus registros a árbitros extranjeros para tal efecto. Las autoras Elvira Villalobos y Marina Vargas Gómez Urrutia señalan que la mayoría de los árbitros son personas de probada experiencia en el manejo del arbitraje, por lo que la edad va ligada a una vasta experiencia profesional y académica, pero ello no quiere decir que la juventud sea un impedimento para ser un buen árbitro y que la inteligencia pueda suplir la falta de experiencia. Gonzalo Uribarri Carpintero por su parte comenta que es importante que las cualidades de un buen árbitro sean: el conocimiento, la formación y el manejo de idiomas. Por su parte Peter Seitz, arbitro de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) afirma que aún cuando usualmente los árbitros son abogados, o personas con estudios efectuados en escuelas de derecho, algunos de los más respetados árbitros no son abogados.

En cuanto a la elaboración del laudo, la legislación Hindú establece que éste deberá ser firmado por los miembros del tribunal arbitral y,en caso de ser varios los árbitros, con la mayoría de firmas será suficiente para tener validez, y además se deberá establecer la fecha y el lugar del arbitraje y será enviado a las Cortes para que ésta emita los avisos a las partes interesadas. En México, en el artículo 1448 del Código de Comercio, se señala además que el laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido en otra cosa o se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes.

La Legislación Hindú también establece un proceso de conciliación y arbitraje en donde se señala que al contrario del árbitro, un conciliador no da un decisión, pero su función principal es inducir a las partes para que lleguen a un acuerdo. Se espera que un árbitro dé audiencias a las partes, pero un conciliador no se compromete

desarrollar este tipo de audiencias, aunque puede consultar de manera separada o conjuntamente a las partes en la controversia. El árbitro se inviste con la decisión final en contraste con el conciliador, que sólo induce y no resuelve.

El inicio del proceso de conciliación se da cuando una de las partes, actuando de conformidad a lo establecido en esta ley, envía a la otra parte una invitación por escrito para llevar a cabo este proceso. La conciliación se inicia cuando la otra parte acepta esta invitación. La nueva Ley Hindú señala que habrá un solo árbitro en el proceso de conciliación a menos que decidan lo contrario las partes en disputa. Señala que cuando se da el caso de la designación de tres conciliadores, entonces ellos deben de actuar conjuntamente. El acuerdo firmado por las partes será el proceso final y deberá ser autentificado por el conciliador y tendrá validez como laudo arbitral con fuerza de decreto por la Corte.

3. Análisis comparativo India-México

ARBITRAJE COMERCIAL

India:

Arbitraje relativo a las disputas surgidas fuera de las relaciones comerciales internas, ya sean contractuales o no, donde alguna de las partes sea:

A. Un individuo de otro país o residente habitual en la India.

B. Un organismo corporativo residente en territorio hindú.

C. Una compañía o asociación de personas cuyo control se ejerza en territorio hindú.

D. Con el gobierno de algún país extranjero.

México. (Código de Comercio)

Artículo 416. Es el acuerdo por el cual las partes deciden someter al arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan

surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o no y que las partes tengan la celebración del acuerdo en establecimientos en países diferentes.

INSTITUCIÓN ARBITRAL

India:

La ley de la India reconoce la institución arbitral con la finalidad de facilitar el procedimiento arbitral, y que éste será establecido por el consentimiento de las partes.

México:

Artículo 1417 (Código de Comercio)

Señala que se deja a las partes la facultad de decidir libremente sobre un asunto, esa facultad entrañará la de autorizar a un tercero, incluida una institución, a que adopte la decisión de que se trate excepto en los casos no previstos por la ley.

ARBITRAJE ESPECIALIZADO

India:

La ley señala que este tipo de arbitraje será llevado bajo los auspicios de una institución arbitral, la cual tendrá reglas específicas sobre distintas materias como comercio, energía, salud, comunicaciones, contratos, etc.

México:

No señala nada al respecto.

REGLAMENTACIÓN ARBITRAL

India:

Existen 24 reglamentos centrales entre ellos están:

A. El reglamento de energía (1810).

B. El reglamento de adquisición de tierras (1894).

C. Reglamento de contratos directivos (1894).

D. Reglamento sobre ferrocarriles (1890).

México:

No cuenta con este tipo de reglamentación.

CLÁUSULA ARBITRAL

India:

La ley establece que ésta debe estar contenida en el contrato principal, para referir el arbitraje por acuerdo de las partes y que de esta manera constituya un acuerdo arbitral.

México:

Artículo 1423. Señala que deberá hacerse referencia en un contrato o en un documento que contenga una cláusula compromisoria y constituirá acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

CONVENCIONES INTERNACIONALES Y MULTINACIONALES

India:

India forma parte del protocolo de cláusulas arbitrales de Ginebra de 1923, de la Convención de Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1927 y de la Convención de Nueva York, así como del Convenio de Reconocimiento Sobre Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión Económica para Europa de 1961.

México:

México forma parte de la Convención de Nueva York de 1958 y tiene firmados acuerdos comerciales con diversos países del mundo.

CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS POR MEDIO DE ARBITRAJE

India:

La ley hindú señala las siguientes características.

Pueden celebrar acuerdos de arbitraje:

A. Personas que cuenten con la mayoría de edad señalada en la ley.

B. En caso de presentarse una relación de asociación, el socio puede promover un acuerdo arbitral en representación de su socio(s) solamente si éste o éstos lo manifiestan por escrito.

C. Los directivos de una compañía podrán también promover el acuerdo de arbitraje a nombre y representación de su compañía, con las salvedades de cada caso, y sólo si la compañía lo establece por escrito.

D. El gobierno central o los gobiernos de los Estados podrán intervenir en un acuerdo, si la materia es derivada de un cumplimiento constitucional.

México:

No señala expresamente la capacidad de las partes en el código.

PRESENTACIÓN DEL ACUERDO ARBITRAL

India:

Le ley de la India establece que el acuerdo de arbitraje deberá presentarse por escrito a través de una cláusula arbitral, o bien darle forma en un convenio por separado.

No existe un formato especial para su presentación.

México:

Artículo 1423. Establece que el acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, telex, telegramas, fax, mail u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo.

CONTENIDO DEL ACUERDO ARBITRAL

India:

Establece las características siguientes:

A. Evidenciar la intención del mismo.

B. La cláusula arbitral puede o no contener el nombre (del o los) arbitro(s).

C. En el arbitraje comercial internacional, la cláusula de arbitraje deberá establecer el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje y la sustancia de la ley que se aplicará.

D. En los casos de instituciones arbitrales, las reglas y procedimientos se establecen por dicha institución.

México:

Artículo 1423. Señala que el acuerdo arbitral debe establecer un escrito de demanda donde señale los hechos y que cuente con una cláusula compromisoria.

DEL TRIBUNAL.

México:

Artículo 1426. Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros. A falta de tal acuerdo será sólo un árbitro.

Artículo 1427. En el arbitraje con un árbitro único, si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será nombrado a petición de cualquiera de las partes por el juez.

En el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros nombrarán el tercero.

LUGAR DEL ARBITRAJE

India:

La ley hindú ofrece libertad a las partes para acordar el lugar para llevar a cabo el procedimiento, si no se llega a un acuerdo, el lugar será determinado por el tribunal arbitral.

México:

Artículo 1416. Establece que el lugar del arbitraje será determinado por las partes en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al mismo, el lugar del cumplimiento de una partida sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar en el cual el objeto de litigio tenga una relación más estrecha, este situado fuera del país en el que las partes tienen su establecimiento.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ÁRBITROS

India:

La ley establece las siguientes características:

A. No se señala una calificación específica.
B. Se requiere que el árbitro sea una persona con edad requerida y buen juicio.
C. Las instituciones arbitrales tienen un registro de árbitros expertos por materias y profesiones.
D. Existe un comité de arbitraje de la institución que lleva la supervisión del procedimiento y asegura la imparcialidad y conocimiento de los árbitros, su capacidad e integridad.

México:

Artículo 1427. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que una persona actué como árbitro.

Deberá ser el árbitro imparcial e independiente.

Poseer las cualidades requeridas por las partes.

JURISDICCIÓN DEL ARBITRAJE

India:

La ley autoriza al tribunal arbitral para reglamentar en su jurisdicción, incluyendo la reglamentación sobre cualquier objeción con respecto a la existencia o validez del acuerdo arbitral y deberá:

A. Establecer una cláusula arbitral que forme parte del contrato y se deberá establecer como un acuerdo independiente de los otros términos del contrato.
B. Establecer que la inconformidad sobre la falta de jurisdicción o el exceso de facultades puede ser decidida por el tribunal arbitral.

México.

Artículo 1432. Establece que el tribunal arbitral estará facultado para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o validez del acuerdo de arbitraje. La decisión de un tribunal de declarar nulo un contrato, no entrañará por ese sólo hecho la nulidad de la cláusula compromisoria.

RECHAZO O REVOCACIÓN DE UN ÁRBITRO

India:

La ley establece que si alguna de las partes piensa inconformarse, puede hacerlo en el término de 15 días después de constituirse el tribunal, o después de darse cuenta de cualquier circunstancia que de lugar a dudas justificables acerca de la imparcialidad del árbitro,

y deberá enviar una declaración escrita de las razones en que se funde dicha inconformidad.

México:

Artículo 1428. Establece que un árbitro solo podrá ser recusado si existen circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, o si no posee las cualidades convenidas por las partes.

Una parte sólo podrá recusar al árbitro nombrado por ella y deberá enviar al tribunal dentro de los 15 días siguientes a la constitución del mismo, donde explique las causas de su inconformidad.

AUDIENCIA DE LAS PARTES AL ARBITRAJE

India:

El ordenamiento establece el procedimiento de audiencia y la presentación de escritos; el tribunal decidirá si es necesaria la presentación de evidencias, o si el procedimiento se dirigirá en base a los documentos y otros materiales.

México:

Artículo 1440. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o de alegatos orales, o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. Si las partes no hubiesen acordado la no-celebración de audiencias en la fase de las actuaciones, a petición de una de las partes, deberá notificarse con suficiente antelación la celebración de las audiencias y las reuniones del tribunal arbitral

TIEMPO DE ELABORACIÓN DEL LAUDO

India:

El ordenamiento no establece ningún limite de tiempo para terminar el arbitraje y emitir el respectivo laudo.

México:

Este código tampoco lo señala.

ELABORACIÓN DEL LAUDO

India:

Le ley establece que el laudo deberá contener lo siguiente:

A. Se hará por escrito y será firmado por los miembros del tribunal arbitral.

B. Si son varios los árbitros, con la mayoría de las firmas es suficiente para tener validez.

C. Establecerá la fecha y el lugar donde se llevó a cabo el arbitraje y una vez firmado se enviará a las cortes para que éstas emitan los avisos a las partes interesadas.

D. El laudo debe ser fundamentado.

México:

Artículo 1448. El laudo se dictará por escrito y será firmado por el o los árbitros. En actuaciones arbitrales con más de un árbitro, bastarán las firmas de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, siempre que se deje constancia de la falta de una de las firmas.

El laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido otra cosa.

Constará el laudo con la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje. Se notificará a las partes mediante entrega de una copia firmada por los árbitros.

COSTAS

India:

El ordenamiento establece las costas del arbitraje que incluyen los gastos del árbitro, administrativos y del personal, gastos de viaje del

árbitro, servicios de traducción, certificación del laudo y otros gastos. Las reglas del arbitraje generalmente contienen señalamientos detallados respecto a las costas.

México:

Artículo 1452. El tribunal fijará en el laudo las costas del arbitraje. Los honorarios del tribunal serán por un monto razonable teniendo en cuenta el monto de la disputa, la complejidad del tema, el tiempo dedicado por los árbitros y cualesquiera otra circunstancias pertinentes al caso.

MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN AL ACUERDO

India:

Le ley establece que dentro del término de 30 días después de elaborado el laudo, el árbitro puede corregir errores e interpretaciones a dicho laudo.

México:

Artículo 1450. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas con notificación a la otra, podrá pedir al tribunal:

A. Corregir en el laudo cualquier error de cálculo de copia, tipográfico o de naturaleza similar. El tribunal podrá corregir cualquiera de los errores mencionados por su propia iniciativa, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del laudo.

B. Si así lo acuerdan las partes, de una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo. Si el tribunal lo estima justificable efectuará la corrección o dará la interpretación dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. Dicha interpretación formará parte del laudo.

DE LA NULIDAD DEL LAUDO

India:

La ley establece que la parte inconforme puede solicitar a la Corte dentro de un término de 3 meses de recibido el laudo, que se deseche si éste presentara las siguientes razones:

A. Incapacidad de una de las partes.

B. Asuntos no referidos en el arbitraje.

C. No entrar en conflicto con la política del país.

México:

Artículo 1457. Los laudos arbitrales sólo podrán ser anulados por el juez competente cuando:

A. Una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes se han sometido, o si nada se hubiere indicado a ese respecto en virtud de la legislación mexicana.

B. Porque no fue notificada debidamente la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales.

C. Que el laudo se refiera a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje.

D. Que el procedimiento arbitral no se ajustó al acuerdo de las partes.

EJECUCIÓN DE LAUDOS EXTRANJEROS

India:

Anteriormente un laudo extranjero podía ser ejecutado a través de una convención internacional multilateral en la cual formara parte la India, a saber, en la Convención de Ginebra de 1927 y en la convención de Nueva York de 1958, y estos acuerdos podían

realizarse en los países donde se hubieran firmado a través de las referidas convenciones.

México:

Artículo 1461. Un laudo arbitral cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, será reconocido como vinculante, y después de la presentación de una petición por escrito al juez, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el original del laudo debidamente certificado y el original del acuerdo de arbitraje a que se refieren los artículos 1416 fracción i y 1423. Si el laudo o el acuerdo no estuviera redactado en español, la parte que lo invoca deberá presentar una traducción a este idioma de dichos documentos realizado por perito oficial

4. Conclusiones

Las figuras del arbitraje, conciliación y mediación, no son figuras ajenas a las legislaciones o cuerpos normativos de los países de América, y entre ellos México. La mayoría de las legislaciones regulaban el arbitraje dentro de los Códigos de Procedimientos Civiles; sin embargo, no todas las regulaciones estaban enmarcadas dentro de las modernas concepciones del arbitraje en el mundo.

Una efectiva reforma judicial debe necesariamente abordar la creación de mecanismos que contribuyan a descongestionar los juzgados, presentándose de manera efectiva para agilizar y resolver determinadas controversias.

La adecuada implementación del arbitraje y otros métodos alternos de solución de controversias tienen como objetivo el duplicar o triplicar la oferta de justicia, sin que éste hecho genere ningún costo adicional para el Estado.

Otra de las situaciones es solucionar y administrar aquellos casos que no tienen por qué ir al sistema judicial, ya que es lamentable

que no se tenga una clara noción del valor de la justicia y de su adecuada utilización. En muchas ocasiones, las personas presentan demandas o denuncias sin fundamento, como una manera de implementar acciones coercitivas o de presión psicológica en contra de las personas con las que eventualmente se pueden tener diferencias, aunque éstas sean mínimas.

Los métodos alternos de solución de controversias deben ser mecanismos que filtren aquellos casos que no tienen por qué ir a los juzgados, y que presentan alternativas de solución por otras vías.

Por otra parte, el desarrollo impresionante del comercio internacional durante los últimos años, ha desembocado en un proceso de globalización de los mercados, y esto ha generado que organizaciones internacionales con el apoyo de los gobiernos nacionales hayan establecido cuerpos normativos para regular los procesos jurídicos, a través de los Tratados o Convenios, por los cuales la comunidad internacional ha buscado sustituir el sistema tradicional por uno más flexible y homogéneo, con la intención de que las partes dentro de una controversia hagan uso de la autonomía de la voluntad para dirimirlas.

La llamada Lex Mercatoria establece principios adoptados por las Naciones más civilizadas para aplicar un derecho sin nacionalidad, que cubra las lagunas que no han podido señalarse en las legislaciones internas.

Dentro del estudio realizado sobre la manera en que se dirimen las controversias por la vía del arbitraje en la India, podemos decir que en éste país la institución del arbitraje ha sido un mecanismo mediante el cual se han resuelto muchos conflictos entre particulares, constituyendo una jurisdicción privada, instituida por la voluntad de las partes, existiendo para el efecto, instituciones arbitrales que determinan en coordinación con las partes, las reglas sobre las cuales se llevará a cabo el procedimiento.